Guaranda 2 de septiembre 2021
RCU – 011 – 2021 – 129

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 2 de septiembre del 2021.

TERCER PUNTO: Análisis y Resolución del Segundo Debate del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Estatal de Bolívar, 2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 322, señala que: "Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República señala que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…)";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República"..[…];

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: "i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";

QUE, la Ley Ibidem en el artículo 148 manifiesta: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados";

QUE, el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento e Innovación, en su artículo 24, respecto de los institutos públicos de investigación, señala que deberán: "2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente.(…);

QUE, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 114, regula la titularidad de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 132, señala: "Participación de los profesores e investigadores en beneficios de la investigación.- Las profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad Estatal de Bolívar por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas legales sobre derechos de propiedad intelectual, bajo un marco de autodeterminación e independencia para la enseñanza generación y divulgación del conocimiento. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por la comisión de Investigación de la Universidad.";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 88, de los deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa, en su literal b, dispone; Analizar planes, programas, proyectos, herramientas de gestión y normativa interna presentados por los responsables de los macroprocesos y procesos, para mejorar la gestión institucional;

QUE, la Comisión Administrativa con Resolución Nro. RCA-004-2021, de fecha 19 de julio del 2021, resuelve remitir a Consejo Universitario el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Estatal de Bolívar para su aprobación.

RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, 2021".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL